

SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIAS PARA ENERO-19-2022

1

Mensaje enviado con importancia Alta.

J
Juzgado 20
Civil
Municipal -
Valle Del
Cauca - Cali

Mar 11/01/2022 11:42

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cal

2019-509 FORMATO RES...

131 KB

Buenos días la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias para el asunto de la referencia, la cual se llevará a cabo en ENERO 19 DE 2022 a la hora de las nueve de la mañana.

Muchas gracias por la atención prestada.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del Interrogatorio adelantado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra ANDRÉS HERNANDO TRIVIÑO PASU Y HERNANDO TRIVIÑO. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5284

RAD 76001 40 03 020 2019 00509 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que el señor HERNANDO TRIVIÑO no acudió a la diligencia programada para el día 31 de agosto de 2021 y tampoco presentó excusa alguna por su inasistencia dentro del término otorgado para tal fin, razón por la cual se procederá a fijar una nueva fecha a fin de calificar las preguntas del interrogatorio aportado por la parte actora.

Por otra parte la apoderada solicitante allega petición de copia autentica de los siguientes documentos: Copia autentica del acta de interrogatorio de parte realizada el 31 de agosto de 2021, copia autentica del pliego de preguntas aportadas para la diligencia de interrogatorio, copia autentica del contrato de arrendamiento aportado con la solicitud de prueba y video de la diligencia de interrogatorio de parte, a lo cual se accederá previo pago de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR audiencia para la diligencia de calificación de las preguntas aportadas por la parte solicitante a través de apoderada judicial en cuanto al interrogatorio del señor HERNANDO TRIVIÑO; para el efecto se señala la hora de las **9:00 a.m.** el día **19** del mes de **enero** del año **2022**.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviara el correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia. Así mismo, se expedirán los permisos de ingreso.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de las copias autenticas solicitadas por la parte actora, previo el pago de arancel judicial

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5296

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 000879 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en la parte resolutive al indicar la entidad demandante y la demandada, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, el Despacho,

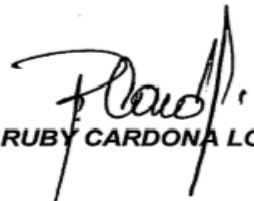
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del numeral 1 del auto de mandamiento de pago No.5236 del 09 de diciembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"...PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARINA ANGULO DE ANGULO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros: ..."

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago en los términos y condiciones establecidas en el numeral 2 y 3 del auto de mandamiento de pago No. 5236 del 09 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5321

RADICACION 760014003 020 2021 00912 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de VERBAL SUMARIA para que se disponga el PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por la señora ROLSABA GODOY DE MONTALVO en representación legal de la INMOBILIARIA PENTHOUSE S.A.S. y el señor WILSON HURTADO BALANTA, a través de apoderado judicial, contra el beneficiario de la oferta de pago OLIVAIN BASTIDAS ESPINOZA, adolece de los siguientes defectos:

1. El profesional del derecho que presenta la demanda, debe aportar los poderes debidamente actualizado, corrigiendo la clase de demanda para la cual le confieren facultades, teniendo en cuenta que cita "DEMANDA VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA"
2. La parte actora debe aportar, debidamente actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la INMOBILIARIA PENTHOUSE S.A.S.
3. La parte actora debe aportar el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 373-88515, debidamente actualizado.

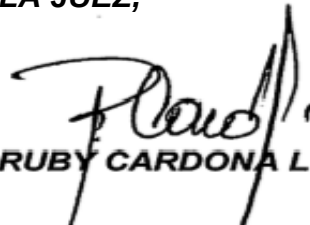
En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA para que se disponga el PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por la señora ROLSABA GODOY DE MONTALVO en representación legal de la INMOBILIARIA PENTHOUSE S.A.S. y el señor WILSON HURTADO BALANTA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, para que si a bien lo tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

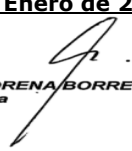
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5303

RAD: 76001 400 30 20 2021 00914 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **INGRID YULIETH CORRALES MONTENEGRO**, encontrando que está conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (pagare) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **INGRID YULIETH CORRALES MONTENEGRO**, pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré No. 05701194600091880.

A. CAPITAL

Por la suma de **246.020,7536 UVR**, que equivalen a la suma de **\$70.817.590,17**, por concepto de capital.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$5.170.030,61**, liquidados desde el día 31 de marzo de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de **5 días para pagar o 10 días para excepcionar**, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que la demandada **INGRID YULIETH CORRALES MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.059.982.822** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-984572**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con la C.C. No.94.321.084 y portador de la T.P. No. 31.908 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YY
2021-00914


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5298

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00917 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas JIL-060** dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante señor **DANIEL RODOLFO RENDON CORTES**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, representada legalmente por el señor Diego Sanint Peláez mayor de edad y residente en la ciudad de Cali, o quien haga sus veces respecto del vehículo identificado con **Placa JIL-060** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante señor **DANIEL RODOLFO RENDON CORTES**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Jamundi -Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA JIL -060**, CLASE CAMIONETA, MARCA JAC, CARROCERÍA WAGON, LÍNEA S2(HFC7151EAV), COLOR NARANJA, MODELO 2017, CHASIS LJ12EKR28H4002704, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados: CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: 21479; COLOR NEGRO EBONY, MODELO 2017, MOTOR B12D1*161140188*, CHASIS 9GAMF48D7HB019637, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com,

celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.597.691 de Cali (V), portador de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la Judicatura, como abogado principal y al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 de Cali, portador de la T.P. No. 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: TENER en calidad de autorizados a los doctores **CAROLINA CUERO, EDGAR SALGADO ROMERO, JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR Y ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, de conformidad con la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, descrita en el libelo de la demanda.

QUINTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a los señores **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ, JOSE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, ERIKA ALEJANDRO RESTREPO RINCON, Y JOHANA DUQUE RENDON** porque no acreditan ser estudiantes de derecho o abogados inscritos de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5108

RAD: 76001 40 03 020 2021 00921 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **MELINA CAMPO PRIETO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.608.667**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$240.000.000,00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5297

RAD: 76001 40 03 020 2021 00921 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MELINA CAMPO PRIETO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valore (pagaré), cuyo original se encuentran en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MELINA CAMPO PRIETO**, pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

3. PAGARÉ No. 069036110007114

Por la suma de **\$97.222.222,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

a. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **\$9.924.966**, liquidados a la tasa 10.25% efectivo anual, a partir del 14 de febrero de 2021 al 16 de noviembre de 2021.

b. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 17 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el

pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. OTROS CONCEPTOS:

Por la suma de \$12.859.743 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré relacionado en el numeral 1.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con la C.C. No. 66.836.122 y con T.P. No. 208.518, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5322
RADICADO 760014003020 2021 00924 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través de apoderado judicial, contra los señores **LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ, ANGEL ENRIQUE RIVAS RENTERIA, FRANCISCO GONZALEZ ESPINOZA**, de la revisión de la demanda y anexos, se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar las direcciones físicas y electrónicas de manera individual, de todas las partes que intervienen en el presente asunto, estos es: entidad demandante y de su Representante Legal.
2. La parte actora debe aportar el Certificado de existencia y Representación legal debidamente actualizado
3. La parte actora debe aportar la Vigencia del poder – Escritura Publica No. 0182, debidamente actualizada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través de apoderado judicial, contra los señores **LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ, ANGEL ENRIQUE RIVAS RENTERIA, FRANCISCO GONZALEZ ESPINOZA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5300

RADICACION 760014003020 2021 00925 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **EDIFICIO CAROLINE P.H.** contra **JULIAN ANDRES LUNA GUZMÁN**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1.- No se establecen determinadas, clasificadas y enumeradas consecutivamente y en orden las pretensiones de la demanda, ya que no separa el capital de cada una de las cuotas que pretende cobrar, ni los intereses de cada una de ellas y mucho menos se establece las fechas de exigibilidad.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto no se indica domicilio del representante legal de la entidad demandante, ni del demandado.

3.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto no se indica la dirección electrónica del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID CAICEDO REYES**, identificado con la C.C. No. .144.077.838 y portador de la T.P. No. 305.050 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY
2021-00925

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3365
RADICADO 760014003020 2021 00926 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra el garante, señor **FELIX MARIA PEÑA ARANGO**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5304

RAD: 76001 40 03 020 2021 00930 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO FALLABELLA S.A.** en contra del señor **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valore (pagaré), cuyo original se encuentran en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado..

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ**, pagar a favor de **BANCO FALLABELLA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

4. PAGARÉ No. 8099230503

Por la suma de **\$27.969.578,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

a. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3 INTERESES REMUNERATORIOS:

Por la suma de **\$4.150.290,00** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la C.C. No. 19.417.696 con T.P. No. 63.217, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5305

RAD: 76001 40 03 020 2021 00930 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.558.833, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$17.000.000,00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5299

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00933 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Estando al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SALEAR S.A.S.** contra **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.** para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la **factura electrónica**, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020; este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.

13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

14. Incluir firma digital.

15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).

16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cuentan con la firma digital.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio, pues dicho requisito es necesario para constituir título valor; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY
2021-00933

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria